

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020.”

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal N° 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N° 0801 del 2020,¹ y la Ley 1801 del 2016, se remitió el expediente de orden policivo con radicado N° IU26-0286-2020 mediante el oficio número QUILLA-23-225079 del quince (15) de noviembre del 2023, el cual fue recibido en nuestro Despacho el día 16 de noviembre de 2023 para resolver recurso de apelación contra lo decidido por el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día catorce (14) de noviembre del 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Informe Técnico.

El señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación policiva de manera oficiosa, por el que se rindió el Informe Técnico Especializado I.P.U.E N° 2138 del once (11) de mayo del 2022,² practicado por el servidora pública arquitecta **JESSICA MARIA PARDO PEREZ**, en el predio ubicado en la Carrera 80 N° 83 - 03 del Barrio San Salvador de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: “...se observa inconsistencia entre lo construido y los planos aprobados por la curaduría. Se observa voladizo hacia la calle en material METALDECK y adosamiento en la parte posterior...y cambio de ubicación de la escalera contraviniendo la norma.” Área de la infracción 30 M² (Visible CD anexo).

2. Del trámite de la Audiencia Pública.

¹ Decreto Acordal N° 0801 de siete (7) de diciembre 2020, “Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”. Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: “Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen”.

² Folios 39 - 43 del expediente

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020."

El señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día catorce (14) de noviembre del 2023, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, encontrándose únicamente presente en esta diligencia; el abogado **JOSE MANUEL CAMACHO CHURIO**, identificado con la C.C. N° 8.746.384 y T.P. N° 190570 otorgada por el C. S. de la J, como apoderado debidamente acreditado para ello, de la señora **MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ**, quien ostenta la calidad de presunta infractora y propietaria del predio urbano ubicado en la Carrera 80 N° 83 - 03 del Barrio San Salvador de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-589446.

Acto seguido el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber:

CARGO ÚNICO: Infringir lo establecido en el literal A), numeral 2º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "*Construir: Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*" Área de la infracción 30 M² (Visible CD anexo).

Acto seguido el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, corre traslado del Informe Técnico Especializado I.P.U.E N° 2138 del once (11) de mayo del 2022, realizando una lectura del mismo.

Acto seguido el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte investigada, abogado **JOSE MANUEL CAMACHO CHURIO**, quien manifiesta: "*...yo traje la licencia de manera formal, la cual no se pudo entregar en su momento porque cuando la requirieron en la primera visita, estaba bajo custodia del arquitecto quien no se encontraba en el lugar...*"

Seguidamente el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, declaró abierto el periodo probatorio, a fin de que la parte investigada en la actuación policiva, aporte o solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes; para lo cual manifiesta que no tiene ninguna prueba que solicitar u aportar a la presente actuación policiva. La decisión fue notificada por estrado.

Una vez informado a la parte investigada sobre el cargo único que se le endilga y escuchado sus argumentos de defensa, el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, procedió a valorar el acervo probatorio conducente y pertinente recaudado e incorporado dentro de la presente actuación policiva, la cual es:

2.1 Informe Técnico Especializado I.P.U.E N° 1355 del veinticinco (25) de noviembre del 2020. Elaborado por la arquitecta **ALEXANDRA MONTENEGRO FLOREZ**, visible a folios 1 a 6 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020."

- 2.2 Informe de Inspección Ocular I.P.U.E N° 0522 del dos (2) de marzo del 2022. Elaborado por la arquitecta **JESSICA MARIA PARDO PEREZ**, visible a folios 16 a 23 del expediente.
- 2.3 Resolución N° 702 del veintidós (22) de diciembre del 2020, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Barranquilla, visible a folios 26 a 34 del expediente.
- 2.4 Informe Técnico Especializado I.P.U.E N° 2138 del once (11) de mayo del 2022. Elaborado por la arquitecta **JESSICA MARIA PARDO PEREZ**, visible a folios 39 a 43 del expediente.
- 2.5 Certificado de nomenclatura N° 84005 del ocho (8) de julio del 2022, expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folio 46 del expediente.
- 2.6 Reporte de cartera de un contribuyente expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folio 47 del expediente.
- 2.7 Estado Jurídico del inmueble ubicado en la Carrera 80 N° 83 - 03 del Barrio San Salvador de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-589446, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, visible a folios 56 y 57 del expediente.

3. Notificaciones.

Mediante oficio N° QUILLA-22-142846 del ocho (8) de julio del 2022,³ se citó al abogado **ALEXANDER ESCALANTE RUEDA**, como apoderado de la presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día doce (12) de julio del 2022.

Mediante oficio N° QUILLA-22-142942 del ocho (8) de julio del 2022,⁴ se citó a la señora **MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ**, como presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día doce (12) de julio del 2022.

Mediante oficio N° QUILLA-22-142925 del ocho (8) de julio del 2022,⁵ se citó a la señora **LUZ JALIMA RIVEROS SANTAMARIA**, como presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día doce (12) de julio del 2022.

Mediante oficio N° QUILLA-22-142918 del ocho (8) de julio del 2022,⁶ se citó al señor **JOSE BELISARIO MENDOZA QUIROZ**, como presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día doce (12) de julio del 2022.

La notificación a los presuntos infractores señores **MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, LUZ JALIMA RIVEROS SANTAMARIA, JOSE BELISARIO MENDOZA QUIROZ, ISABEL MARQUEZA QUIROZ DE HERRERO y JOSE BELISARIO**

³ Folios 63 y 64 del expediente.

⁴ Folios 65 y 66 del expediente.

⁵ Folios 67 y 68 del expediente.

⁶ Folios 69 y 70 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020."

QUIROZ ANGULO, se materializo mediante AVISO en atención del parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.⁷

Mediante oficio N° QUILLA-22-263237 del ocho (8) de noviembre del 2022,⁸ se citó al abogado ALEXANDER ESCALANTE RUEDA, como apoderado de la presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día quince (15) de noviembre del 2022.

Mediante oficio N° QUILLA-22-263280 del ocho (8) de noviembre del 2022,⁹ se citó a la señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, como presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día quince (15) de noviembre del 2022.

La notificación a la presunta infractora señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, se materializo mediante AVISO en atención del parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.¹⁰

Mediante oficio N° QUILLA-22-271184 del diecisiete (17) de noviembre del 2022,¹¹ se citó al abogado ALEXANDER ESCALANTE RUEDA, como apoderado de la presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día veintinueve (29) de noviembre del 2022.

Mediante oficio N° QUILLA-22-271173 del diecisiete (17) de noviembre del 2022,¹² se citó a la señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, como presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día veintinueve (29) de noviembre del 2022.

La notificación a la presunta infractora señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, se materializo mediante AVISO en atención del parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.¹³

Mediante oficio N° QUILLA-23-220877 del siete (7) de noviembre del 2023,¹⁴ se citó a la señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, como presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día catorce (14) de noviembre del 2023.

Mediante oficio N° QUILLA-22-220776 del siete (7) de noviembre del 2023,¹⁵ se citó al abogado ALEXANDER ESCALANTE RUEDA, como apoderado de la presunta infractora para que compareciera a la audiencia pública a celebrarse el día catorce (14) de noviembre del 2023.

⁷ Folio 71 del expediente.

⁸ Folios 85 y 86 del expediente.

⁹ Folios 87 y 88 del expediente.

¹⁰ Folio 89 del expediente.

¹¹ Folios 97 y 98 del expediente.

¹² Folio 99 del expediente.

¹³ Folio 100 del expediente.

¹⁴ Folio 103 del expediente.

¹⁵ Folio 104 del expediente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020.”

La notificación a la presunta infractora señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, se materializo mediante AVISO en atención del parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.¹⁶

4. De la decisión de primera instancia.

El señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, estando en la audiencia pública celebrada el día catorce (14) de noviembre del 2023,¹⁷ de acuerdo a lo previsto en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractora de las normas urbanísticas a la señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, identificada con la C.C. N° 50.971.705, por el comportamiento descrito en el literal A), numeral 2° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con “Construir: Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia” cometido en un área de 30 M² en el inmueble ubicado en la Carrera 80 N° 83 - 03 del Barrio San Salvador de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-589446.

En consecuencia, se le sancionó imponiéndole la medida correctiva de demolición y de cambio de ubicación de la escalera y del voladizo hacía la calle en material metaldeck en los 30 M² de las obras desarrolladas en el predio urbano ubicado en la Carrera 80 N° 83 - 03 del Barrio San Salvador de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-589446, por la comisión del comportamiento descrito en el literal A), numeral 2° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En el acto de la diligencia se notificó en estrado lo decidido a la parte investigada, y se le hizo saber que contra la decisión asumida en la audiencia pública, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico; que el recurso de reposición se solicitara, concederá y sustentara dentro de la misma; caso en el cual, el A-quo, debe resolver de forma inmediata el de reposición, y el recurso subsidiario de apelación, remitirlo a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, el cual se concede en efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes. (Visible en CD anexo).

5. Del recurso de apelación.

Según constancia de la audiencia pública, celebrada el día catorce (14) de noviembre del 2023, por el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, se evidencia que el abogado JOSE MANUEL CAMACHO CHURIO, como apoderado debidamente acreditado para ello, de la señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, hizo uso de manera directa del recurso de apelación. (Visible en CD anexo).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹⁶ Folio 106 del expediente.

¹⁷ Folios 119 - del expediente

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020."

1. Competencia

Este despacho de conformidad a lo previsto en el Decreto Acordal N° 0801 del 2020, es competente para tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos y adoptar la decisión, que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

2. De la sustentación del recurso subsidiario de apelación.

El expediente fue remitido a este despacho, por la Inspección N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, y se recibió con fecha: dieciséis (16) de noviembre del 2023. Luego entonces, el termino de los dos (2) días que le otorga el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 del 2016, al apelante, para que sustente el recurso de apelación, venció el **veinte (20) de noviembre del 2023**, sin que en efecto la parte recurrente, haya sustentado el recurso.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Como podemos observar, la parte recurrente señora MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ, interpuso el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el catorce (14) de noviembre del 2023, dentro del proceso policivo radicado bajo el N° IU26-0286-2020, de conformidad a lo señalado por el numeral 4º del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016; el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha de vencimiento, no han concurrido a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla para sustentar su referido recurso debidamente concedido, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía administrativa referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "4. Recursos. *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*" (Subrayas y negrillas del Despacho.)

En otras palabras, la parte apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaría Jurídica dicho recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificadas en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación impetrado de manera directa, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020."

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional¹⁸, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y **cargas procesales**, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales "(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés"¹⁹.

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de Ley el recurso de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º *ibídem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, **se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior**, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es: **¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?**

Nótese que la formulación del recurso exige que la parte apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, **la sustentación** del recurso, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnativa, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

¹⁸ Entre otras sentencias, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.

¹⁹ Cfr. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020."

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que **declarar desierto el recurso de apelación**, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso de manera directa, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de ese recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, las presuntas infractoras, si bien interpusieron el recurso de apelación por intermedio de su apoderado, se insiste, **no lo sustentaron** en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

Valga la oportunidad procesal para señalar que como quiera que la parte recurrente, no sustentó su recurso de apelación en el término que señala la norma ibídem, generándose como consecuencia su declaratoria de desierto, se concluye que la decisión emitida por el señor Inspector N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro de la audiencia pública celebrada el día catorce (14) de noviembre del 2023, quedo ejecutoriada el día **veinte (20) de noviembre del 2023**, adquiriendo firmeza a partir del día **veintiuno (21) del mismo mes y año**, en atención a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 87 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ**, contra lo decidido por el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dentro de la audiencia pública celebrada el día catorce (14) de noviembre del 2023, perteneciente al proceso policivo con radicado N° IU26-0286-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR integra e integralmente la decisión proferida por la señora Inspectora N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, contra la señora **MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ**, dentro de la audiencia pública celebrada el día catorce (14) de noviembre del 2023, perteneciente al proceso policivo con radicado N° IU26-0286-2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso, a la señora **MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ**, quien para tal efecto puede ser notificada en la Carrera 80 N° 83 - 03 del Barrio San Salvador de esta ciudad;

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020."

ARTÍCULO CUARTO: Notificado en legal forma la presente resolución remítase toda la actuación contenida en el expediente N° IU26-0286-2020, y copia del citado acto administrativo a la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

28 DIC. 2023

CARLOS ARTURO CASTRO-CARABALLO
Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla (E)

Proyectó:	José Gerardo Meola Escorcía	Asesor externo.
Revisó	Natalia Sierra Borja	Asesora SJD.

QUILLA-24-038567

Barranquilla, 7 de marzo de 2024

Señora
MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ
Carrera 80 No. 83-03 Barrio "San Salvador"
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 0207 de 28 de diciembre del 2023.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en los **artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011** se notifica la **Resolución No. 0207 de 28 de diciembre de 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEESIERTO EL RECURSO DE APLACION Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0286-2020." emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0207 de 28 de diciembre de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Se anexa a la presente diez (10) folios legibles, útiles y en buen estado.

metroenvios

Le 05042 de 27 Dic 2023

Guía No. GDS59831

Fecha: 11-03-2024

metroenvios@metroenvios.net.co

Remitente: ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Destinatario: MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ
Carrera 80 No. 83-03 BARRANQUILLA

DESTINATARIO
Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

metroenvios

Le 05042 de 27 Dic 2023

Admisión

Fecha: 11-03-2024 Hora: 4:30 PM

Remitente

Nit: 890.102.018

Razón Social: ALCALDIA DE

Dirección: CALLE 34 # 43-31

Código Postal:

BARRANQUILLA

Destino: BARRANQUILLA

C.P. Postal: BARRA.

Nombre: MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ

QUILLA-24-038567

Dirección: Carrera 80 No. 83-03 Barrio "San Salvador"

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
Nit. 802007653-0
Lic 05042 de 27 Dic 2023
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
Código Postal 080002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metroenvios.com



* G D 5 9 8 3 1 *

Orden

AB1313

Guía

GDS59831

Causales de Devoluciones

- 1. Desconocido
- 2. Rehusado
- 3. No Reside
- 4. No Reclamado
- 5. Direccion Errada
- 6. Otro - Especificar

Descripción del Envío

DOCUMENTO 1 SOBRE

Datos de Mensajero

Nombre del Mensajero: EDWIN BURBOS

Firma del mensajero

C.E. 72.277.146

Datos de entrega

Nombre legible

Firma quien recibe:

Nombre legible

Horario

Valor

Total : \$1,500

Asegurado : 0

Peso (GMS): 1

Observación

Intentos de Entrega

1. Fecha	<input type="checkbox"/>	Horario	<input type="checkbox"/>
2. Fecha	<input type="checkbox"/>	Horario	<input type="checkbox"/>

QUILLA-24-032253

Barranquilla, 28 de febrero de 2024

Señora:

MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ

Carrera 80 N° 83-03 Barrio San

Salvador

BARRANQUILLA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOL. 0207 DE 2023

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la **Resolución No. 0207 de 28 de diciembre de 2023** emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado **IU26-0286-2020**.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, por lo que dentro de los días lunes a viernes deberá comparecer a notificarse en horario comprendido entre 8:00am - 12:00pm y 1:00pm - 5:00pm. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Secretaria Jurídica Distrital

metroenvios
Lic 05042 de 27 Dic 2023
Más tiempo, más seguro!

metroenvios
Lic 05042 de 27 Dic 2023
Más tiempo, más seguro!

metroenvios
Lic 05042 de 27 Dic 2023
Más tiempo, más seguro!

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
Nir. 802007653-0
Lic 05042 de 27 Dic 2023
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tet: 3703040
Código Postal 080002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metroenvios.com

Orden
AB1295

Guía
GD59234

Causales de Devoluciones

Destinatario
Nombre: MARIA CATALINA BENITEZ MUÑOZ
QUILLA-24-032253 Pacheco Camacho,
Dirección: CRA 80 83-03 SAN SALVADOR
Código Postal: BARRANQUILLA
Destino: BARRANQUILLA C.Postal: 080001

Remitente
Nir: 890.102.018
Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 34 # 43-31
Código Postal: BARRANQUILLA

Admisión
Fecha: 29-02-2024 Hora: 4:30 PM

Descripción del Envío
DOCUMENTO 1 FOLIO

Fecha: Hora:

Nombre legible e identificación:
EDWIN BARRAS
C.C. 72.277.146

Valor
Total : \$1,500
Asegurado : 0
Peso (GMS): 1

Observación
Fechado Since

Intentos de Entrega
1. Fecha 23/24 Hora: 9:15
2. Fecha 23/24 Hora: 2:10

DESTINATARIO
Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

Hacer Aviso